MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
Forjando el Agro... ...con el Poder del Pueblo

Ordenanza Municipal Nro. 008-2022-MDM

Majes, 20 de Mayo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo de 2022, bajo la presidencia del Arq. Renee Cáceres Falla y la existencia del quórum reglamentario de regidores, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo; ha adoptado.

VISTO:

El Informe Nº 033-2022-OPMI/SGPPYR/MDM; Informe Nº 040-2022/SGPPYR/MDM de la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; Dictamen Nº 073-2022/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen Nº 029-CORPI-2022-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Político Institucional; Proveído Nº 285-2022/A/MDM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 197º de la Constitución Política del Perú, establece que "las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local". Asimismo, el Artículo 199º de la referida carta magna prescribe que "(...) Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley".

Que, el Articulo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la misma Ley acotada en su artículo 40º relacionadas a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, precisa que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, precisándose en el numeral 34) del Artículo 9º que corresponde al Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento, y en su Artículo 118º señala que el vecino tiene derecho a ser informado respeto de la gestión municipal y solicitar la información que considere necesario, sin expresión de causa.

Que, el Artículo 17 º numeral 17.1 de la Ley Nº 27783 de la Descentralización establece que: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas".

Que, la Ley Nº 28056 - Ley del Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 11º establece que los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la Programación Participativa, así como del presupuesto total de la Entidad.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley Nº 27806, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Ley Nº 31433 se modifica la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, a través del cual en su artículo 2. Incorpora el artículo 119-A a la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades con el siguiente texto: "ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES: Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".

Que, la Audiencia Pública Municipal de Rendición de Cuentas es un espacio de participación ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y desafíos de su gestión; que se considera de importancia, en tanto los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública; y para mejor realización de estas Audiencias Públicas, es necesario contar con un reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir en las respectivas Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas, que llevara a cabo la Municipalidad Distrital de Majes para promover, facilitar la participación democrática y responsable de las instituciones públicas y privadas; así como de los ciudadanos de la Sociedad Civil.

Que, bajo este contexto la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, mediante el Informe Nº 040-2022/SGPPYR/MDM, remite el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento para la Realización de Audiencias Públicas Municipales de la Municipalidad Distrital de Majes, el mismo que consta de Vi Títulos, 24 Artículos y 01 Disposición Complementaria y Final.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
Forjando el Agro... ...con el Poder del Pueblo

Que, se cuenta con opinión legal favorable por parte de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Dictamen Nº 073-2022/SGAJ/MDM, señalando que es procedente elevar el presente expediente al Concejo Municipal, a efecto de que en uso de sus atribuciones, decida sobre la propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Realización de Audiencias Públicas Municipales de la Municipalidad Distrital de Majes, en atención al Informe Nº 040-2022/SGPPYR/MDM de la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización. Asimismo, se tiene la declaración de procedencia de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Político Institucional a través del Dictamen Nº 029-CORPI-2022-MDM.

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con votación por unanimidad aprobó la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PUBLICAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES".

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento para la Realización de Audiencias Públicas Municipales de la Municipalidad Distrital de Majes, el mismo que consta de VI Títulos, 24 Artículos y 01 Disposición Complementaria y Final, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFORMAR el Equipo Técnico de la Audiencia Pública Municipal de Rendición de Cuentas de la Gestión Municipal mediante Resolución de Alcaldía, responsable de la coordinación y realización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO TERCERO. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se convoque la realización de la Audiencia Pública Municipal de Rendición de Cuentas de la Gestión Municipal de conformidad con el Reglamento aprobado mediante la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Oficina de Secretaría General y demás Sub Gerencias pertinentes; así como las Instituciones Públicas y la Sociedad Civil que participen en el proceso, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Regional Oficial; a la Jefatura de Sistemas E Informática la publicación íntegra de la presente Ordenanza y su Reglamento en el Portal de la Municipalidad; a la Jefatura de Imagen Institucional, Relaciones Públicas y prensa su difusión correspondiente, conforme corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL
Arq. Renee D. Cáceres Falla
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL
Abog. David Grovas Condori
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
Forjando el Agro... ...con el Poder del Pueblo

REGLAMENTO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DEFINICIÓN

La Audiencia Pública Municipal constituye un mecanismo de rendición de cuentas, cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, gestión de los recursos, ejecución de gastos e inversiones, actividades y logros de la gestión, dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos entre otros.

Los temas a tratarse en la Audiencia Pública Municipal de Rendición de Cuentas de la gestión municipal se encuentran relacionados íntegramente a la gestión municipal en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

La audiencia pública es un derecho de participación ciudadana, donde el ciudadano de la jurisdicción municipal ejerce su derecho de participación, fiscalizar el uso de los recursos públicos, evaluar los resultados de cambio y proponer alternativas para mejorar la gestión municipal.

Artículo 2º.- NATURALEZA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MUNICIPAL

La Audiencia Pública Municipal de Rendición de Cuentas, constituye el espacio a través del cual, las autoridades del gobierno local, funcionarios y servidores, informan a la ciudadanía organizada sobre la gestión municipal en sus diferentes áreas, competencias, o responsabilidades de manera detallada, alcanzando información necesaria, veraz y objetiva.

Asimismo, es el espacio en el que las autoridades tienen la oportunidad de escuchar las preocupaciones, demandas, propuestas e intereses de los ciudadanos, respecto a los temas de competencia municipal.

Artículo 3º.- DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

El Reglamento de la Audiencia Pública Municipal tiene por objeto establecer los procedimientos, reglas, pautas desde la convocatoria hasta el desarrollo de la misma en el marco de las normas vigentes, promoviendo la participación democrática y responsable de los ciudadanos.

Artículo 4º.- DE LOS OBJETIVOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública Municipal tiene por objetivo:

a) Fortalecer la relación Gobierno Local y la Ciudadanía.
b) Facilitar el ejercicio de control de la ciudadanía respecto de la gestión municipal.
c) Fortalecer la confianza entre autoridades y población local.
d) Contribuir al desarrollo de los principios rectores de la política y los políticos relacionados a gestión transparente, participativa, moderna, inclusiva, eficacia, eficiencia, imparcialidad.

Artículo 5º.- DE LA FINALIDAD DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública Municipal, tiene por finalidad informar a la ciudadanía aspectos relacionados a la administración de recursos, ingresos, egresos, por diferentes fuentes de financiamiento, ejecución de ingreso y de gastos, ejecución de inversiones, proyectos, obras, actividades, resultados alcanzados sobre temas prioritarios en el periodo fiscal precedente y en curso, así como informar las dificultades y perspectivas de la Gestión de la Municipalidad.

Artículo 6º.- Numero de Audiencias Públicas

La Municipalidad Distrital de Majes realizara como mínimo dos (02) Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas al año, en lugar que se garantice el aforo, seguridad y condiciones físicas mínimas para su desarrollo.

Artículo 7º.- DE LOS PRINCIPIOS
Los principios que regirán el desarrollo de la Audiencia Pública Municipal son los siguientes:

- Democracia Participativa
- Transparencia
- Acceso a la Información Pública.
- Respeto y Responsabilidad
- Diálogo y Tolerancia.
- Igualdad de Oportunidades y Participación
- Difusión y Publicidad
- Corresponsabilidad de la Sociedad Civil y Gobierno Local

TÍTULO II

DEL ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 8º.- ALCANCE
El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a las Autoridades de la Municipalidad Distrital de Majes, a los funcionarios y servidores y a la ciudadanía organizada y no organizada del ámbito del distrito de Majes, organizaciones de la sociedad civil, población en general que manifiesten su interés por el desarrollo de Majes y que participen en el evento de la Audiencia Pública Municipal.

Artículo 9º.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
- Ley Nº 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos.
- Ley Nº 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadana.
- Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado.
- Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley Nº 31433 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.
- Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/6.01, que aprueba el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- Resolución De Contraloría Nº 041-2022-CG, Aprueban la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia"; Dejando sin efecto la Resolución de Contraloría Nº 159-2016-CG, que aprobó la Directiva Nº 015-2016-CG/GPROD "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades", así como las demás disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.
- Resolución Directoral Nº 0005-2022-EF/50.01, Aprueban la Directiva Nº 0002-2022-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria"

TÍTULO III
DEL PROCESO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 10º.- ACTIVIDADES PRELIMINARES

Para el proceso de la audiencia pública municipal, será responsabilidad de la autoridad municipal, funcionarios y servidores desarrollar las siguientes acciones preliminares:

a) Determinar la fecha y lugar de la audiencia pública.
b) Elaborar el cronograma de actividades
c) Preparar un resumen ejecutivo de la información que se alcanzará a los participantes.
d) Elaboración de material informativo que permita la Rendición de Cuentas, el cual estará a cargo del equipo técnico, encabezado por el Gerente Municipal.

El Equipo Técnico de la Municipalidad, estará integrado por:

- Gerencia municipal
  - Unidad de Recursos Humanos
- Oficina de Secretaria General
- Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Publicas
- Procuraduría Publica Municipal
- Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.
- Subgerencia de Asesoría Jurídica.
- Sub gerencia de Administración y Finanzas.
- Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
  - Dpto. de Obras Públicas y Supervisión.
  - Dpto. de Formulación de Estudios y Proyectos.
- Subgerencia de Gestión Social y Económica.
- Subgerencia de Servicios Comunales.
- Subgerencia de Administración Tributaria.
- Subgerencia de Administración de la Propiedad Inmueble.

Artículo 11º.- CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO

El resumen ejecutivo contendrá las actividades realizadas en la Gestión de la Municipalidad, el cual deberá ser distribuido entre los asistentes a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas en forma de compendio. El documento será elaborado por el Equipo Técnico en base a la información recibida de las distintas Subgerencias, Unidades y Departamentos de la Municipalidad Distrital de Majes.

El informe del resumen ejecutivo de Rendición de Cuentas, deberá contener lo siguiente:

- Gestión del Gobierno Local, que contiene información de actividades y proyectos de inversión y su ejecución presupuestaria.
- Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana
- Los logros y avances alcanzados durante la gestión.
- Disposiciones locales emitidas: Ordenanzas Locales, Acuerdos de Concejo, Decretos de Alcaldía, Resoluciones de Alcaldía; y evaluación del impacto obtenido con la emisión de dichas normas; asimismo, convenios suscritos.
- La información que sea necesaria para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

TÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA, PARTICIPANTES, INSCRIPCIONES Y DE LA DIRECCIÓN

Artículo 12º.- DE LA CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es convocada por Decreto de Alcaldía, con una anticipación de Diez (10) días calendarios, y su difusión se realizará a través de medios de comunicación, radial, escrito, televisión y redes sociales disponibles en el espacio local y a través del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Majes.

Artículo 13º.- FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública Municipal, se realizará el día, hora y lugar que señale el respectivo Decreto de Alcaldía de convocatoria.

Artículo 14º.- DE LOS PARTICIPANTES

La participación en la Audiencia Pública Municipal por parte de la ciudadanía es voluntaria libre y democrática, podrá acudir la población en general y todos aquellos actores sociales e instituciones públicas y privadas que tengan interés y compromiso por el desarrollo del Distrito de Majes, los mismos que deberán registrar su participación y/o asistencia al momento del ingreso a la Audiencia Pública Municipal.

Artículo 15º.- DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE PARTICIPANTES ORADORES

La inscripción para hacer uso de la palabra como oradores en la Audiencia Pública Municipal, se inicia al día siguiente de ser aprobado el Decreto de Alcaldía y concluye tres (3) días hábiles antes del mencionado evento, estas se realizarán en la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad, a través de correo electrónico o comunicación escrita. El Gobierno Municipal publicara la relación de participantes inscritos hábiles para hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública Municipal, en la página web y en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de Majes 02 días antes de la realización de la Audiencia Pública Municipal.

Son requisitos obligatorios para la inscripción y participación los siguientes:

- Ser ciudadano residente en el distrito de Majes, el mismo que se acreditara con la dirección contenida en el DNI o documento cierto que acredite residencia permanente por más de dos años en el ámbito del distrito de Majes.
- En caso de ser representante de persona jurídica, con la respectiva acreditación otorgada por la organización o institución a la que representa, siempre y cuando opere y preste servicios en el distrito.

Artículo 16º.- DEL MODERADOR

El Moderador de la Audiencia Pública Municipal será designado por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes, quien será el encargado de conducir de manera imparcial y democráticamente el evento, asegurando el respeto de los principios y las normas establecidas en el presente reglamento, realizando los siguientes actos preliminares:

- Presentación.
- Lectura de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de la Audiencia Pública Municipal.
- Presentar la agenda de la Audiencia Pública
- Controlar el tiempo de intervención de los ciudadanos acreditados para participar.

- Solicitar a los participantes guardar orden durante el desarrollo de la Audiencia Pública.

TÍTULO V

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 17º.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA
La Audiencia Pública Municipal se iniciará en el lugar y hora prevista en la convocatoria señalada en el Decreto de Alcaldía y se desarrollará de acuerdo a la programación respectiva.

La Audiencia Pública Municipal estará presidida por el señor alcalde, quien estará acompañado por el Pleno de Regidores, el Gerente Municipal y los funcionarios integrantes del equipo técnico.

La Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Publicas, será la encargada de realizar la difusión de la convocatoria y deberá garantizar el espacio físico, de forma tal que su distribución genere condiciones mínimas de comodidad para los participantes. Asimismo, deberá asignarse espacios físicos apropiados para el público y la prensa.

Artículo 18º.- DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA
El evento se inicia con el registro de los participantes, el alcalde apertura la Audiencia Pública Municipal, previa constatación de las condiciones favorables para su desarrollo. En caso de no existir condiciones para el desarrollo del evento se dará un tiempo prudencial de 30 minutos para evaluar la viabilidad, en caso de observar o advertir la inexistencia de condiciones mínimas se procederá a la postergación en presencia de los regidores.

Artículo 19º.- DE LA EXPOSICIÓN
Una vez instalada y apertura la Audiencia Pública Municipal, el Moderador invitará al alcalde quien iniciará con la apertura y exposición del informe de Gestión de la Municipalidad Distrital de Majes, de considerarlo cederá la palabra a los Subgerentes de Asesoramiento, de Apoyo y Línea, quienes complementaran la exposición del informe de acuerdo al área de su competencia, de la gestión del Gobierno Local.

Concluida la exposición del informe de Gestión podrá cederse la palabra hasta a 03 regidores dos en representación de la mayoría y uno en representación de minoría quienes presentarán un informe sobre sus funciones fiscalizadoras y las funciones asignadas para el proceso de la Audiencia Pública Municipal

Artículo 20º.- DE LAS INTERVENCIONES
Participaran con voz (oradores), los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil y ciudadanos en general debidamente identificados que se inscribieron conforme al artículo 15º del presente reglamento para intervenir según la agenda, las intervenciones se efectuarán una vez concluido el informe de gestión a cargo del alcalde y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Majes.

El moderador de la Audiencia Pública Municipal, dará lectura a la relación de participantes oradores inscritos, acto seguido en dicho orden se apertura el rol de oradores participantes. Cada participante dispondrá para su intervención de un tiempo máximo de tres (03) minutos con una réplica de dos (02) minutos; concluido los tres minutos, el moderador le dará una señal para que termine de concretar su intervención, pregunta, iniciativa y/o propuesta. Si alguno de los oradores no estuviese presente a la hora de ser llamados para su intervención según lista publicada, quedará automáticamente excluido de la relación, debiendo continuar inalterablemente el rol de oradores inscritos.

Como cuestión previa, se harán las siguientes precisiones:

- Las intervenciones de los participantes como oradores deberán contener preguntas, iniciativas y/o propuestas de manera clara y precisa, no pudiendo realizar preguntas relacionadas a temas ajenos a la convocatoria, los mismos que serán absueltos por el señor alcalde, autoridad o funcionarios competentes; se les cederá el uso de la palabra a las personas debidamente acreditadas conforme al Artículo 15º del presente reglamento.
- Durante el desarrollo de la Audiencia Pública Municipal, no podrá realizarse ningún acto de votación o consulta mediante voto.
- El tiempo para la intervención de los participantes, será de TRES (03) MINUTOS con replica de DOS (02) MINUTOS; concluido los tres minutos, el moderador, indicará para que termine de concretar su iniciativa o propuesta.
- Excepcionalmente se dispondrá la intervención de ciudadanos no inscritos como oradores, siempre y cuando sea aceptado por el pleno, acreditándose y siguiendo los requisitos obligatorios del artículo 15º en un máximo de 5 oradores siendo su intervención relevante al tema, cuya intervención no podrá ser mayor a TRES (03) MINUTOS sin que se les permita derecho a réplica.
- Las intervenciones, preguntas, iniciativas y/o propuestas serán respondidas al finalizar todo el rol de intervenciones, una por una, por el señor alcalde o cualquiera de los funcionarios que se designe, si así lo considere pertinente.
- Al final se levantará un Acta Publica, la misma que será suscrita por el Señor alcalde, los Regidores, Equipo Técnico, y demás vecinos presentes que deseen suscribirla; debiendo ser redactada y guardada en un archivo especial a cargo de la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Majes.

Artículo 21º.- DE LAS INTERRUPCIONES

Los participantes guardarán en todo momento orden y respeto mutuo. No está permitido interrumpir en la intervención de la autoridad edil y de los funcionarios, cualquier desorden que se produzca durante la disertación del alcalde, Regidores y funcionarios, el moderador de la Audiencia Pública invitará al ciudadano (s) a guardar el orden correspondiente, si persistiese el desorden el alcalde dará por concluida la Audiencia Pública Municipal, dejándose constancia en el acta correspondiente.

Se establece las siguientes amonestaciones:

- Amonestación verbal: en el caso de advertirse exceso en los términos de intervención establecidos y/o uso indebido de expresiones agraviantes, palabras soeces u otras similares.
- Retiro: en caso de advertirse coacción, dolo y/o tentativa de uso de violencia física durante el desarrollo de la Audiencia Pública se invitará a retiro al, o los participante (s) y de ser necesario se hará uso del orden público a través de las instancias correspondientes. En caso fortuito o extrema necesidad, el señor alcalde en su condición de máxima autoridad ejecutiva de la entidad podrá dar concluida la Audiencia Pública, estimándose el desarrollo de la Audiencia Pública por ejecutada, levantándose el acta correspondiente.

TÍTULO VI

DE LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 22º.- DE LOS RESULTADOS

El resultado de la audiencia Pública no tiene carácter vinculante sino referencial, habida cuenta que la decisión final del asunto materia de consulta, será tomada por el Concejo Municipal en pleno, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Artículo 23º.- CONCLUSIONES DE LA AUDIENCIA
Una vez finalizada las intervenciones de los ciudadanos, en respuesta a sus interrogantes el Alcalde y/o funcionario de corresponder hará uso de la palabra absolviéndolas, y el Alcalde hará uso de la palabra concluyendo la audiencia pública.

Artículo 24º.- REGISTRO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA
Lo actuado en la Audiencia Pública Municipal será registrado en Acta y suscrita por el Alcalde, Regidores, funcionarios de la Municipalidad, representantes de los organismos públicos y privados, representantes de las organizaciones civiles y de ser posible de los participantes.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero. - Cualquier eventualidad que no se encuentre prevista en el presente Reglamento, el equipo técnico en coordinación con el alcalde queda facultado a implementarlo y ejecutarlo.